

ron por la absolucion de los procesados como perjudicial al dictámen que formaron segun su conciencia y justicia. El Consejo, que tendrá á la vista la consulta al tiempo de la determinacion de esta causa, hallará en ella comprobadas estas verdades, y convencida la falsedad punible de la proposicion de Manca. Ya se ha dicho, y ello es así, que la consulta se entregó ó remitió directamente á su majestad por el señor Conde de Campománes, gobernador entónces del Consejo; que su majestad la leyó toda por sí mismo, y que el señor Conde nada dijo á su majestad acerca de ella, hasta que su majestad mismo le manifestó haberla leído, y que le parecia que el Consejo no habia estado muy riguroso con los reos. Cotéjen-se estos hechos, que á su tiempo resultarán comprobados, con aquella proposicion de Manca, y decida un juicio imparcial si puede cometerse á la frente del mismo Soberano una ofensa y desacato más escandaloso. No ménos falsa y criminal es la otra, á saber: que el Consejo juzgó sin conocimiento de causa. ¿Qué mayor conocimiento puede tomarse que el detenido y prolijo que precedió á la votacion y extension de la consulta? La relacion y el apuntamiento por donde se hizo es el más circunstanciado y exacto que pueda desearse. Ni Manca ni sus consortes han opuesto á él defecto alguno de exactitud y puntualidad; porque la escrupulosidad del señor Superintendente, que lo formó, casi tocó en nimiedad. Además, se tuvieron en la tabla del Consejo los autos originales, para leer por ellos lo que se juzgase conveniente, y con efecto, se leyeron, entre otras cosas, las confesiones de los reos, la acusacion fiscal y las demas formadas por sus respectivos defensores. ¿Y á esto se llama juzgar sin conocimiento de causa? ¿Qué formalidad, qué diligencia se omitió de las que pudiesen contribuir á la instruccion plena del Consejo? Se ha hecho mucho alto sobre que no asistieron á informar los defensores de los reos; pero esta especie se tratará más oportunamente en otro lugar. Quedemos, pues, en que Manca, no sólo no ha probado ni ha propuesto los medios de probar aquellas proposiciones escandalosas, sino que los autos excluyen toda posibilidad de hacerlo. ¿Y cuáles deberán ser las resultas de estas omisiones y defectos? Manca dijo con arrogancia que estaba resuelto á morir en la demanda si no probaba sus expresiones; no las ha probado; él mismo se ha impuesto la ley; el decoro del Soberano, á quien engañó con falsedades que habian de refluir en perjuicio de tercero, y cuyo real ánimo se inclinó sin duda á mandar abrir el juicio en fuerza de aquellas ofertas, no es justo que quede desairado, ni el autor de ellas ufano con la infamia ajena; y en esas circunstancias, el juicio imparcial del Consejo sabrá adoptar el temperamento correspondiente al desagravio del señor Conde y á las injurias atroces que se han hecho al

Consejo mismo y á la autoridad y penetracion soberana del Monarca. Prosigue Manca en su representacion: «Reprimidas estas voces hasta ahora, por estar cerrado el paso, á fin de que no las oyese sino el que podia acabar de quitarme el aliento para exhalarlas, se atropellan por salir del corazon á la pluma.» Aquí supone que tuvo cerrados ó interceptados los conductos para representar á su majestad despues de habérsele conducido á Búrgos, á consecuencia de la real resolucion, que terminó la causa; y en esto tampoco dice verdad. La real resolucion á la consulta del Consejo, y las demas providencias para su ejecucion, se tomaron por la via de Gracia y Justicia, que servia el señor Marqués de Bajamar, y desde entónces quedó radicado el negocio en aquella secretaria, en que ninguna intervencion tenia ni tuvo despues el señor Conde. Con esto se demuestra que Manca pudo hacer sus recursos al Soberano sin los temores que vanamente declama, y que en haberlos reservado para el tiempo en que el señor Conde se hallaba separado del ministerio, se propuso los fines que á ningun prudente pueden ocultarse. Prosigue Manca diciendo que por algunas interrogaciones que se le hicieron en forma judicial, sin poner en sus manos, segun derecho, el cuerpo del delito, pudo percibir que en el anónimo se censuraban y zaherian la naturaleza, principios y acciones privadas ó ministeriales del secretario de Estado. Aquí usa Manca de su comun recurso de faltar á la verdad, diciendo que no se puso en sus manos el cuerpo del delito. Sus declaraciones y confesion prueban lo contrario, pues por ellas se ve que se le hicieron presentes, no sólo los dos ejemplares del anónimo principal, sino tambien las otras cartas anónimas alusivas á él, y los sobres con que respectivamente habian sido dirigidas, y que en su vista dijo que ni conocia la letra de ellos, ni tenia noticia de sus autores. Aun cuando no hubiese esta prueba real de habérsele presentado el cuerpo del delito, la ofreceria la razon; porque, tratándose de averiguar los autores de aquel libelo, no era posible que el juez encargado de la averiguacion hubiese omitido una diligencia tan oportuna á este fin, con respecto á uno de los indiciados. Dice despues Manca: «Antes de trasladarme al cuartel de Guardias, me dieron señales, y despues tuve pruebas, de que no se me hubieran hecho aquellas interrogaciones si hubiese tenido efecto una orden maliciosa, sugestiva é indecorosa á la dignidad de vuestra majestad, por la que se ofrecia la impunidad si descubriese cómplices, con la expresion irritante de que se contentaria vuestra majestad con semipruebas, y con la falsedad de suponer que ya se me juzgaba autor ó extensor de infames libelos, aunque en dos años no ha podido, ni podrá probarse en dos siglos, que yo lo fuese.» Las reales ordenes á que se refiere esta exposicion de Manca existen, por fortuna, en los autos, y ellas con-

vencen la alucinacion, ó más bien, la malicia de su censura. Una es la expedida en 28 de Mayo de 1789, en que se dice al señor Colon lo siguiente: «Si fuese necesario ofrecer la impunidad de algun cómplice, como no sea autor principal, lo tanteará usia y propondrá para la resolucion de su majestad; esto en caso de que absolutamente convenga para la prueba completa de los reos de tan abominables delitos, y descubrirlos enteramente.» La otra real orden, cuya fecha es de 8 de Junio, dice así: «Sin embargo de los indicios y pruebas que resultan contra el Marqués de Manca, de ser autor ó extensor de los infames libelos de que se trata en la causa en que usia entiende, compadecido el Rey por una parte de la suerte de ese desgraciado, y deseo por otra de evitar el progreso, repeticion y consecuencias de iguales excesos, me manda decir á usia que si con sinceridad y verdad declarase lo ocurrido, y los cómplices y sugestores de este atroz delito, dando medios de su complicidad, á lo ménos con pruebas semiplenas, mitigará su majestad el rigor de las penas, y usará con él de su real clemencia en todo lo posible. Deja el Rey al arbitrio de usia el uso de este encargo, así en la sustancia como en el tiempo y modo.» A esta real orden dispensa Manca los horrosos epitetos de maliciosa, sugestiva é indecorosa á la dignidad del Rey, y añade que en ella se cometió la falsedad de suponer que ya le juzgaba autor ó extensor de infames libelos; pero la misma real orden, el tiempo en que se expidió, y la naturaleza del delito, presentan la mejor apología de ella, y confunden la animosa censura con que Manca la ataca. La real orden respira benignidad y clemencia hácia este reo, cuya desgraciada suerte excitó la compasion del Rey; se expidió en 8 de Junio, es decir, cuando ya resultaban contra Manca, no sólo los indicios que precedieron al arresto en su casa, sino tambien el reconocimiento y cotejo de letras practicado por los peritos, que declararon que los anónimos eran de la misma letra que varios papeles que Manca reconoció por suyos. El delito, por su enormidad y trascendencia, exigia que se hiciesen averiguaciones por todos los medios posibles para descubrir los cómplices y auxiliadores, y el origen y raices de maldad tan infame. En el anónimo se amenazaba con derramar la sangre del señor Conde, con esparcir por toda la Europa aquel tropel de calumnias contra tantos y tan respetables personajes, con el resentimiento de las potencias extranjerias, señaladamente de Inglaterra y Francia, y con los desahogos de la nacion, que se suponía oprimida é irritada. El Rey quiso precaver tales daños, y averiguar el modo por todos medios, descubriendo los autores. Con este justo objeto se ofreció la impunidad á Manca y á Saluci, cuyo medio, que es harto comun áun en los delitos ordinarios, es mucho más preciso cuando se atraviesan los intereses del Es-

tado, y se trata de descubrir conspiraciones asettadas contra la tranquilidad pública. La impunidad la ofreció el Rey, á cuya autoridad soberana no puede disputarse el ejercicio de tales ofertas, sin negarle la potestad absoluta, que es el constitutivo esencial de la soberania. Los principios del derecho público, la legislacion nacional, las costumbres de la Europa, y áun la práctica de los tribunales superiores autorizan aquel sistema. Véase ahora si fué maliciosa, sugestiva é indecorosa al Rey la orden en cuya virtud se ofreció á Manca la impunidad. ¿Cuándo se habrá visto una real resolucion tan justa y benigna censurada con tan infames epitetos? ¿Qué demostracion podrá bastar para corregir al autor de este exceso, y del que cometió en decir que en dicha real orden se usó de la falsedad de suponer que ya se le juzgaba autor ó extensor de los libelos? La justificacion del Consejo ¿podrá oír con serenidad estos desacatos, cometidos derechamente contra la autoridad y rectitud del Soberano en un papel esparcido por todo el reino, y tal vez por las córtes de la Europa? Pero todavía queda mucho que admirar en la representacion de Manca. En ella prosiguió diciendo: «Lo que no ha de creerse hasta que yo lo pruebe, como lo ofrezco, es que de las principales personas en quienes recaia la sospecha, no teniendo contra la mia más indicios que el de haber ido casualmente á visitar á su casa á don Vicente Saluci, cuando se hallaba en ella comisionado un magistrado con una escuadra numerosísima de escribanos y alguaciles para prenderle, la más señalada por muchos titulos, como por las diligencias que concurrieron al principio del proceso, fué el Conde de Aranda; de manera que puedo probar, y deberé probar, haber padecido porque se creyó descubrir al Conde de Aranda autor del libelo, y esto quedará demostrado cuando, con la proteccion que vuestra majestad me ha de conceder, siendo tan amante de la justicia, comparezcan los testigos que se extrañaron de la córte con amenazas por haber sabido yo que, al ver la causa en términos de juzgarse en Consejo pleno, se extrajeron del proceso las primeras declaraciones, en que se hallaban los interrogatorios ofensivos á la persona del citado Conde, y se pusieron otros, que se hicieron firmar al tiempo de la ratificacion á los declarantes.» En este largo párrafo de la representacion de Manca apenas hay voz ó cláusula que no respire falsedad y calumnia. Las principales son que contra él sólo resultó el indicio de haberse presentado en casa de Saluci al tiempo de ejecutar la prision de éste; que se trató de descubrir al señor Conde de Aranda autor del libelo; que se extrañaron de la córte con amenazas los testigos; que, al ver la causa en términos de juzgarse en Consejo pleno, se extrajeron del proceso las primeras declaraciones, y que se pusieron otros interrogatorios, que se hicieron firmar á los testigos al tiempo

de la ratificación. Todas estas son falsedades notorias, desmentidas por el proceso mismo. El señor Colon lo ha convencido así en su escrito de defensa con demostraciones concluyentes y decisivas, y esto nos excusa el trabajo de repetirlas. Lo más reparable es que, habiéndose ofrecido Manca á probar aquellos hechos, no sólo no lo ha hecho, pero ni aún ha repetido igual oferta en el escrito que ha presentado en vista de todos los autos, ni ha indicado los medios de justificarlos, ni explicado quiénes son los testigos extrañados, cuáles las declaraciones extraídas, ni cuáles las suplantadas. Y ¿deberá disimularse esta conducta? Si no realiza la oferta que hizo al Soberano, de probar aquellos hechos criminosos, ¿deberá quedar sin castigo su calumniosa exposición? ¿Deberá tolerarse que haya corrido y corra impunemente por el reino, y tal vez por la Europa, un papel en que se figuran hechos notoriamente torpes, ilegales é injustos, con el infame objeto de calumniar y desacreditar á un consejero de Estado, que se supone autor de ellos? Ya hemos dicho, y es preciso repetir, que apenas hay cláusula en la representación de Manca, que no respire imposturas, falsedades y calumnias; pero éstas, que ahora combatimos, llegan al extremo de la atrocidad, y aumentan la necesidad de que la rectitud del Consejo acuerde y consulte medios eficaces de dejar desagraviada la opinion y concepto de los ministros difamados, escarmentada la animosidad de los calumniadores é instruido el justificado ánimo del Rey de las falsedades con que fué sorprendida su atención soberana. Prosiguió Manca diciendo: «Las demas violencias, irregularidades, suposiciones, omisiones y alteraciones, que forman el tejido del proceso hasta su conclusion, é imprimen la nota de nulidad á la mayor parte de lo que parece actuado, se demostrarán en el exámen libre que se haga del mismo proceso, con citacion de parte, que las señale para completar su defensa.» Estas especies, que son generalidades despreciables en el concepto de derecho, resultan desmentidas por el proceso, el cual aparece seguido, sustanciado y determinado con la mayor legalidad, formalidad y exactitud. Manca ofreció demostrar las supuestas violencias y demas vicios en el exámen libre que se hiciese del proceso; ya lo ha examinado con la más prolija detencion y escrupulosidad; con presencia de él ha propuesto la pretension que se ha referido; pero ¿ha puntualizado acaso esas violencias, irregularidades, suposiciones, omisiones y alteraciones que figura? ¿Ha producido algun fundamento de hecho ó de derecho, capaz de persuadir las? Su mismo escrito presentará la respuesta, cuando llegue el caso de examinarlo y analizarlo; pero entre tanto es justo que el Consejo sepa que, no sólo no se han puntualizado en él aquellos supuestos vicios, sino que el prolijo reconocimiento que se hizo de todas las piezas

de autos á pedimento de Manca, con intervencion y asistencia de un señor ministro y fiscal del Consejo, ha producido convencimientos irrefragables de que ninguno hubo, y de que aún en el órden material del proceso se observó una escrupulosidad y exactitud pocas veces vista. Despues de lo referido, expuso Manca en su representacion diferentes reparos y hechos, numerados de uno á diez, relativos á persuadir la nulidad de las actuaciones del proceso, y la inconducencia de várias interrogaciones que se le hicieron con respecto á unos papeles satíricos hallados en su poder; pero habiendo el señor Colon convencido en su escrito de defensa la notoria falta de verdad de los que Manca llama reparos, y lo demas conducente para destruir cuanto dice en los diez números citados, nos contentamos con reproducir lo expuesto en dicho escrito, añadiendo solamente que, aún cuando fuesen ciertos, que no son, los vicios que Manca objeta á las actuaciones del proceso, no podria por esto formarse cargo alguno al señor Conde, por no haber tenido parte alguna en ellos. Conociendo Manca que la circunstancia de haberse visto y examinado el proceso en Consejo pleno, bastaba para desarmar el aparato artificioso de su representacion, se previno sagazmente, diciendo: «Pudiera contenerme, aunque seguro de probar mi inocencia, el reparo de que se me juzgó en el Consejo Real y Supremo de la nacion, juntos todos sus ministros, cuyas sentencias por lo comun no admiten apelacion; pero, como no sólo puedo suponer que el Consejo vió y notó la violenta irregularidad de tener que sentenciar un proceso, en que hizo de relator el ministro ponente de una causa fraguada por él mismo, en fuerza de órdenes privadas de un secretario de su majestad, que, como personalmente ofendido y apasionado, preocupaba su rectitud, sino que para juzgar y sentenciar sin citacion de partes, y sin asistencia de abogados ni procuradores de las mismas, que notasen, reclamasen ó protestasen sobre la introduccion, alteracion, omision y falsificacion de las piezas del proceso, tendria aquel supremo y justamente respetado tribunal las órdenes, ó supuestas, ó arrancadas con especiosos pretextos, no creo faltar á la veneracion que tributo á vuestra majestad, ni al respeto que se debe al Consejo, pidiéndole que vea y examine, con arreglo á las leyes y en el santuario de las leyes, lo que hubo de escuchar y sentenciar, sin accion para la resistencia, con ofensa á las leyes y notoria injusticia.» Parecia que Manca habia apurado en los párrafos anteriores de la representacion toda su destemplanza; pero en el que acabamos de copiar se excedió á sí mismo, y llevó la falsedad y la audacia hasta un extremo, que se haria increíble si no se tocara tan palpablemente. Supone, lo primero, que el Consejo notó la violenta irregularidad de tener que sentenciar un proceso, en que hizo de relator el ministro

ponente. Y ¿por dónde consta á Manca que el Consejo notase esto? ¿Hay en la causa algun testimonio, alguna enunciativa, que pueda prestar apoyo á tal suposicion? ¿Lo expuso acaso en su consulta, ó en alguno de los decretos extendidos en los autos? ¿A qué discursos ofrecia campo esta suposicion de Manca, si el señor Conde se condujese por iguales principios y maximas que él! Supone, lo segundo, que el haber hecho de relator el ministro ponente fué una irregularidad violenta. En esto se ataca á cara descubierta el real decreto que su majestad extendió de puño propio, en que previno que el señor Superintendente hiciese relacion del proceso por sí mismo al Consejo pleno. ¿Qué animosidad! Decir al Rey, á su misma frente, que fué irregular y violento un decreto suyo, extendido de su propia mano, es un desacato, para cuya calificacion faltan voces capaces de hacerla con propiedad. ¿Y dónde está la violencia, dónde la irregularidad? Es verdad que en aquel decreto se desvió su majestad de la práctica ordinaria; pero debe considerarse que en los anónimos se amenazaba con la publicidad; y para evitarla y precaverla, en cuanto fuese posible, quiso el Rey que hiciese la relacion el mismo juez de la causa. Así se practicó antiguamente en todos los tribunales de la corona de Aragon, y aún en todos los de Europa, y se practica todavía en la Rota española, en que siempre es ponente el ministro encargado de sustanciar los autos, y uno de los que deben sentenciarlos con los otros del turno á que corresponden. Y porque el Rey mandó que el ministro ponente de una causa tan grave y de circunstancias tan extraordinarias hiciese declaracion de ella, ¿se atreve á decir uno de los reos que se cometió una irregularidad violenta y que el Consejo la vió y notó? ¿Cuándo se ha visto la soberanía y sus altos respetos tan osadamente combatidos? Supone Manca, lo tercero, que el señor Colon fraguó la causa en fuerza de órdenes privadas del señor Conde, que, como personalmente ofendido, preocupaba la rectitud de su majestad; pero ya se ha dicho ántes que ésta es una falsedad punible; que las órdenes fueron dadas por su majestad mismo, y que fueron, no sólo justas, sino privativamente necesarias. Si los reyes llamaron al señor Conde para entregarle los anónimos y encargarle la averiguacion, ¿cómo se le injuria de un modo tan infame, suponiendo que preocupó la rectitud del Rey para que se expidiesen unas órdenes, que su majestad mismo le dió ántes de que el señor Conde se hubiese instruido del contenido de los anónimos? Supone Manca, lo cuarto, que el Consejo tendria órdenes, ó supuestas ó arrancadas á su majestad con especiosos pretextos, para juzgar y sentenciar sin citacion de partes y sin asistencia de abogados ni procuradores. Aquí se repiten iguales punibles falsedades. No hubo órden alguna supuesta, ni arrancada con pretextos, para que el proceso

se viese con las formalidades que ya se han referido. El real decreto extendido por su majestad dió la forma para la vista y relacion. En él no se mandó que se procediese á juzgar y sentenciar sin citacion de partes, como Manca supone, ni tampoco faltó esta formalidad puesto que, habiéndose recibido la causa á prueba con todos cargos, se incluyó necesariamente en esto la citacion para sentencia. Tampoco se previno que no asistiesen los abogados; se mandó, sí, que la relacion se hiciese muy reservadamente y á puerta cerrada; y habiéndose suscitado en el intermedio de ella la duda de si deberian entrar á informar los defensores de los reos, se discurió y votó formalmente sobre ella; y por decreto de 11 de Octubre de 790 se acordó que siguiese la relacion. Confúndase Manca al ver descubiertas por el mismo proceso todas sus falsedades, y la temeridad con que imputa al señor Conde unas gestiones en que no ha tenido parte, y que no son capaces de influir contra la legitimidad de la vista y consulta del Consejo. Con efecto, la asistencia de los abogados de los reos no era de absoluta necesidad, y por esto no la estimó el Consejo, atendiendo también á la reserva que se le encargaba por el real decreto, y considerando que leyéndose, como se leyeron, las defensas, que se habian presentado por escrito, no tenian más que apeteer, mayormente cuando tampoco asistió defensor por la vindicta pública, ni se hizo más que leer la acusacion del promotor fiscal. Concluye Manca el citado párrafo de su representacion diciendo que no cree faltar á la veneracion de su majestad ni al respeto del Consejo, pidiéndole que vea y examine con arreglo á las leyes lo que hubo de escuchar y sentenciar sin accion para la resistencia, con ofensa de las leyes y notoria injusticia. ¿Y esto no es faltar á la veneracion y respeto del Rey y del Consejo? ¿Se venera, se respeta la justificacion, la rectitud, la integridad del Soberano y del tribunal supremo de la nacion, diciendo que escuchó y sentenció sin accion para la resistencia, con ofensa de las leyes y notoria injusticia? ¿No es esto decir que el Rey y el Consejo estuvieron indolentes, pasivos y sujetos á otra potestad ó influjo, y que esta pasividad les hizo sentenciar contra las leyes y con notoria injusticia? ¿Puede subir á más alto punto la atrocidad de la injuria y del desacato? ¿Y dónde existen las pruebas, los convencimientos de este predominio que se atribuye al señor Conde sobre la voluntad del Soberano y sobre las deliberaciones del Consejo? Y por otra parte, ¿cómo se convence la supuesta ofensa de las leyes y la injusticia notoria que se atribuyen á la consulta del Consejo y á la resolucion de su majestad? ¿No se ha visto ya que Manca resultó y resulta convencido de reo legal de los anónimos, por una multitud de indicios urgentísimos é indubitados, que no se debilitaron con satisfaccion alguna? Pues ¿cómo

pudieron ofenderse las leyes, ni cometerse injusticia notoria en haberse estimado reo al que se califica de tal, por una prueba que tiene en el orden legal, y en la prudente consideracion de los jueces debe tener, constante aceptacion? Y véase aquí comprobado uno de los motivos que hemos dicho tiene el señor Conde para fundar la justicia de la consulta del Consejo y de la resolucion de su majestad, puesto que demostrada la culpa de Manca, caen por tierra con sola esta demostracion las falsas ponderaciones con que intenta persuadir que el Consejo fué forzado, y el soberano ánimo del Rey preocupado para estimarlo reo de los anónimos. Prosigue Manca diciendo: «Por las voces del público ha llegado hasta mi noticia, sin embargo de la dificultad y riesgo con que lo he oido, que poco ménos de la mitad del número de ministros del Consejo me absolvió; parece ser cierto tambien que otra parte mayor, dividida en tres ó más opiniones diferentes, me sentenció como á delincuente, y se declaró el mayor número, entre los que me fueron contrarios, por la pena que vuestra majestad me impuso, en vista de la consulta.» Sobre este párrafo sólo se ofrece decir que Manca ha podido saber el secreto de los votos del Consejo siendo reo, y en el Ministro de Estado, por quien pasaba el negocio, se trata como delito saberlo, para comunicarlo al Rey, que tiene derecho á saber cuanto ocurra en el Consejo, por los medios que quiera; pero esta especie se tratará más oportunamente en otro lugar. Dijo despues Manca: «Esto puede probar que no bastó ni el poder del ofendido, ni los medios que tenía, siendo acusador, juez y parte en el proceso, para que en éste estuviese probado y claro como el sol del mediodía el delito que quiso imputarme.» ¿Dónde le ha imputado el señor Conde el delito? El sumario produjo los indicios y pruebas para proceder contra Manca, sin que el señor Conde hubiese pensado en él. Tan lejos estuvo de esto, que el señor Colon dió por motivo para no haberlo arrestado en el acto de la prision de Saluci, que no tenía antecedentes, ni el señor Conde le habia manifestado que tuviese sospechas de él. Dice tambien Manca que el señor Conde fué acusador, juez y parte; pero ya queda demostrado que nada de esto fué, sino un ministro encargado por el Rey de comunicar las órdenes que mandó expedir para el procedimiento, y de dar cuenta á su majestad de lo que fuese resultando. Al fin de la representacion dice Manca que reúne los puntos de derecho en que puede fundarse su súplica, y son: primero, «que el indicio por el cual se ejecutó su prision, sobre ser único, no puede justificar de ningun modo las violencias practicadas en la prision misma, y padecidas en el curso de cerca de dos años.» En satisfaccion á esto, bastó decir que al arresto de Manca precedieron los graves y fundados indicios que ya se han referido, y que en la

prision no padeció violencia alguna, á ménos que gradúe de tal el haber permanecido en ella todo el tiempo que duró la causa, por haberlo querido así su majestad. Segundo, «que no se le dió traslado de los autos, negándole tambien todos los medios de defensa, pues no le oyó el abogado para formar una sin su participacion, en la que puso su firma, como los demas acusados, para no perjudicar á éstos con la dilacion; pero lo hizo protestando no ser aquélla su defensa, y reservándose para hacerla él mismo de palabra, cuando se le citase para presenciar la vista del proceso.» Este segundo punto es un tejido de falsedades, desmentidas por el proceso. Es falso que no se le dió traslado de los autos, pues consta que los tomó su procurador á consecuencia del traslado que se le comunicó de la acusacion fiscal en 11 de Mayo de 790, y los volvió con el escrito de defensa en 20 de Julio, despues de haberse suspendido indefinidamente, á su instancia, el término de prueba. Es igualmente falso que se le negaron los medios de defensa, por no haberlo oido el abogado, pues ya se ha visto que, por no haber querido Manca hablar con él á presencia del escribano de la superintendencia, como se habia mandado en un principio, por consideracion á la naturaleza de la causa y segun se acostumbra en otras ménos graves en la sala de alcalde de córte, proveyó auto el señor Colon para que se hiciese saber á los defensores de Manca y consortes que pasasen á ver á éstos siempre que quisiesen, y con efecto se hizo saber así al abogado y procurador de ellos, y fueron requeridos con la providencia los alcaldes del cuartel de reales Guardias y de la cárcel de Villa. Últimamente, es falso que cuando firmó el escrito dispuesto por su defensor, protestase que no era aquélla su defensa, pues ni en los autos hay diligencia ni enunciativa alguna relativa á tal protesta, ni Manca ha propuesto hasta ahora los medios de justificarla. El punto tercero que propone es: «que por no haberse citado, no habia podido tachar ó contradecir judicialmente las partes ó piezas del proceso, para que se determinase conforme al mérito de lo que resultare provado, en vez de verse condenado sin delito.» Aquí usa Manca de su comun recurso de faltar á la verdad. Su procurador fué citado para todas las actuaciones y diligencias que exigen esta formalidad. El mismo procurador tomó los autos, y los tuvo á su disposicion y del defensor todo el tiempo que quisieron, pues no se les puso limitacion para que los devolviesen. Pudo pues poner tachas y contradicciones á las partes y piezas del proceso, y si no lo hizo, fué porque no habia motivo justo para ejecutarlo. ¿Por qué no lo ha hecho ahora, que ha reconocido muy detenidamente y á toda su satisfaccion todo el proceso y cada una de las piezas que lo componen? Así se convence que toda la exposicion de Manca es un agregado de suposiciones

intolerables. Últimamente, dice «que diez y nueve meses ántes de la sentencia fué privado del empleo honroso que servia en la córte, cuya privacion hizo manifiesta á los ménos instruidos la enemiga que le tenía declarada el poderoso que abusaba de la confianza de su majestad, pues con falsos informes, y no de otra manera, se le podia imponer ántes de la sentencia la pena más pública.» Aquí supone Manca que fué privado del empleo de segundo introductor de embajadores, y en esto tampoco dice verdad. Se le ha continuado su sueldo, y estaba en manos de su majestad reintegrarle al ejercicio, si queria, cumplido el tiempo de su destierro. El Rey destinó al Marqués de Ovieco, introductor de embajadores, al ministerio de Nápoles; Manca estaba entónces arrestado por esta causa, y su majestad nombró otros dos para servir el empleo, en lugar de Ovieco y Manca, sin privar á éste, pues no hay número determinado de introductores, y podia haber tres, como ántes sólo hubo uno, y luego dos, para colocar á Manca. Así se demuestra la injuria de atribuir á falsos informes del señor Conde la supuesta privacion del empleo. La súplica de la representacion se reduce á pedir que su majestad se sirviese mandar que el Consejo volviese á abrir el juicio y á examinar libremente el proceso, con audiencia de partes, reconocimiento de órdenes y declaracion de testigos; señalando su majestad desde luego la prision donde hubiese de presentarse y permanecer custodiado, para responder con su cabeza en el cadalso, si las resultas probaban ser justo que la perdiese. Aquí se ve que Manca se contentaba con estar preso, y la piedad del Rey le concedió que pudiese venir á esta córte al seguimiento de sus derechos. Este rasgo de la real clemencia ha debido empeñar á Manca á justificar y probar cuanto expuso en su representacion, y hasta ahora, no sólo no lo ha hecho, ni ha propuesto los medios de hacerlo, sino que ni aún ha reproducido en su escrito de defensa los hechos y especies que vertió en la representacion, conociendo sin duda la imposibilidad de realizar las ofertas que hizo en ella, con la arrogante resolucion de morir en la demanda. Pero ya llegará tiempo de volver á retocar esta especie. Examinemos ahora las representaciones de Turco y Timoni, porque sobre la de Saluci se ha expuesto ya lo conducente en el discurso de este escrito. Turco afirmó, con igual valentia que sus consortes, que el Consejo no le oyó á voz ni por escrito; que á la vista no se halló presente su abogado, ni otra persona de su parte, y que no se le concedió más defensa que la que de los autos pudo sacar su abogado, á quien jamas le fué permitido hablar ni escribir. En esta exposicion se mezclan iguales falsedades que en las de los otros reos. Es falso que no se le oyó por escrito, pues consta que se leyó en la tabla del Consejo el escrito de defensa hecho á su nombre, y si

su defensor no asistió á informar, fué porque el Consejo no lo estimó conveniente. Es igualmente falso que no se le permitió hablar con su abogado, pues ya se ha visto que el señor Colon mandó que éste y el procurador pasasen á ver á los reos siempre que quisiesen, lo que les fué hecho saber, y tambien al alcaide de la cárcel de Villa, en que estaba arrestado. Dice tambien Turco que el Consejo no le tuvo por reo, segun lo afirmaba su majestad en su real resolucion; cuyo testimonio era un documento tan sagrado, que debiera bastar al honor de Turco, si no lo hubiera contradicho con el hecho quien tuvo la osadía de abusar del real nombre, mandándole salir de estos dominios, y para quitarle toda esperanza de recurso en justicia, mandando tambien que el proceso fuese sellado y archivado. La animosidad y las falsedades que contienen estas cláusulas de la representacion de Turco le hacen reo y acreedor á serias demostraciones, aunque no lo hubiese sido ántes. El señor Conde no sabe qué concepto formó el Consejo de Turco, ni si consultó á su majestad alguna demostracion con respecto á él, lo cual resultaria de la consulta. Pero no puede mirar con indiferencia que se diga con tan notoria falsedad y descaro que el señor Conde tuvo la osadía de abusar del real nombre, que lo mandó salir de estos dominios, y que mandó tambien que el proceso fuese sellado y archivado. Faltan voces para ponderar dignamente la enormidad de falsedades tan calumniosas. La resolucion de su majestad á la consulta del Consejo, por la cual se mandó que Turco saliese de estos dominios y que se archivase el proceso, se tomó y expidió por la secretaria de Gracia y Justicia, que servia el señor Marqués de Bajamar, segun consta de los autos. ¿Cómo, pues, se atribuye al señor Conde el abuso del real nombre en un decreto que no pasó por su mano? Si así se calumnia á un ministro de carácter, ¿qué se podrá esperar por el buen orden, de los genios inquietos y revoltosos? A estas falsedades y calumnias siguen, en la representacion de Turco, otras no ménos atroces, á saber: que el señor Conde receló que los autos del ministerio de la Justicia viesan la luz del día; que los formó en las tinieblas; que quiso sepultarlos en el olvido; que publicó en el real nombre órdenes contrarias á los principios de la justicia, á las leyes y á la verdadera voluntad del Rey; que tuvo atajado todo camino á Turco, para poner sus justos recursos á los piés de su majestad, y en fin, que el autor de tantos atentados se propuso violentarlo, y á otros hombres de honor, para servirle en el ilegítimo empeño que se habia tomado de destruir á Saluci... hasta el extremo de haber intentado cohecharle. Estas abominables imposturas se leen en la representacion de Turco, y por eso hemos dicho que ahora mereceria un severo castigo, aunque realmente no hubiese resultado reo en la causa de